



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

AÑO 2011, N° 5

SALTILLO, COAH.

Agosto

PRESENTACIÓN

El periódico Oficial tiene como finalidad ser una publicación oficial para la difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza deban ser del conocimiento de la comunidad universitaria.

Otro de los propósitos, no menos importante de esta publicación es el dar a conocer alguna otra información de carácter normativo que por su alcance e importancia deba hacerse extensiva a la comunidad Universitaria.

Periódico Oficial

Oficina del H. consejo Universitario

DIRECTORIO

Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo
Presidente H. Consejo Universitario

Ing. Lorenzo Castro Gómez
Secretario H. Consejo Universitario

MC. Luis Edmundo Ramírez Ramos
**Secretario Parlamentario del H.
Consejo Universitario.**

Ms. Humberto González Morales
**Coordinador Comisión Legislativa
del H. Consejo Universitario.**

CONTENIDO

Presentación

Directorio

Editorial

Acuerdos de Consejo Universitario

Normatividad

Dictámenes

Normas y Reglamentos

Este Periódico es órgano oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro publicado por la oficina del H. Consejo Universitario, Edificio Administrativo, Buenavista, Saltillo, Coahuila México.

Editorial

Un paso trascendental en la vida universitario es el haber aprobado la normatividad universitario para establecer las normas mínimas para el buen funcionamiento académico, estableciendo los criterios básicos para un funcionamiento eficiente y adecuado en las actividades de docencia, investigación y de vinculación en nuestra Institución.

Acuerdos

El día 8 de Octubre de 2009 se inician las actividades para establecer las normas y reglamentos que regirán en la Universidad autónoma Agraria Antonio Narro, en esta nueva época, llegando a culminar a través de una infinidad de sesiones del H. consejo Universitario, el día 18 de marzo de 2011.

Se aprueban los reglamentos de:

Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura

Reglamento de Servicio Social

Reglamento de Tutorías

Reglamento de Prácticas Profesionales

Reglamento de Becas Académicas para Alumnos de Licenciatura

Reglamento de Movilidad Estudiantil

Reglamento de Incorporaciones

Reglamento de Postgrado

DICTAMENES

Los documentos considerados para su aprobación son con base al dictamen de la comisión legislativa sobre la legislación universitaria, la cual contiene disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario, en el cual se desenvuelven quienes se encuentra inscritos en los programas académicos que imparte la Universidad autónoma agraria Antonio narro, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, y el Estatuto Universitario vigente

NORMAS Y REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I De la naturaleza y objetivos

Capítulo II Características de las Prácticas Profesionales

Capítulo III De las funciones del Responsable de las Prácticas Profesionales

Capítulo IV De la Asignación, Supervisión, Evaluación y Acreditación de las Prácticas Profesionales

Capítulo V De las Obligaciones de la Entidad Receptora

Capítulo VI De los Derechos de los Prestadores de las Prácticas Profesionales

Capítulo VII De las Obligaciones de los Prestadores de las Prácticas Profesionales

Capítulo VIII De las Sanciones a los Prestadores de las Prácticas Profesionales

Capítulo IX Disposiciones Generales

TRANSITORIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Considerando lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, en su Artículo 6, Fracción IX, y XI, el Reglamento para la Realización de Prácticas Profesionales de la

Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, tiene como finalidad la de establecer convenios y directrices que regirán la asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales de los alumnos de la Universidad, que realicen en ámbitos factibles congruentes al perfil profesional de egresados de las licenciaturas que aquí se ofrecen, ya sean estos del sector social, empresarial o institución pública o privada a nivel local, regional, nacional o internacional.

Objetivo General de las Prácticas Profesionales

Adquirir experiencia práctica en el ámbito profesional en la que los alumnos generen conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos durante su formación, que les permitan ingresar al ámbito laboral una vez que concluyan sus estudios universitarios.

Objetivos específicos:

Para los Alumnos:

- Adquirir experiencia en el campo laboral y desarrollar habilidades aplicadas a proyectos específicos.
- Poner en práctica los conocimientos adquiridos en la Universidad.
- Acrecentar la contribución curricular al inicio de su desarrollo profesional.
- Recibir una ayuda económica cuando esto sea parte de la propuesta de apoyos de cada Entidad Receptora en particular.
- Desarrollar sus habilidades de inicio y cimentación de relaciones personales en el plano profesional.
- Optar por becas de Educación Superior dentro de los programas que ofrezca el Gobierno Federal a través de la SEP y otros que pudieran obtenerse.

Para la Entidad Receptora:

- Oportunidad de desarrollar proyectos y actividades que han sido retrasadas debido a la falta de recursos humanos especializados.
- Desarrollar proyectos y actividades en los cuales alumnos con potencial tengan contribuciones importantes debido a la actualidad de sus conocimientos.
- Apoyar la identificación, formación y desarrollo de personal capacitado para áreas específicas de la Entidad Receptora, debido a que existe la opción de tomar en cuenta a los alumnos practicantes como prospectos cuando sean requeridas posiciones de trabajo.

- Adecuarse a las necesidades y políticas internas de cada Entidad Receptora.

Para la Universidad

- Fortalecer los procesos de vinculación de la Universidad con el sector productivo público y privado.
- Acrecentar el prestigio y liderazgo de la Universidad.
- Ampliar la oportunidad de empleo para los alumnos al final de sus estudios.

CAPITULO I

De su Naturaleza y Objetivos

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las Prácticas Profesionales de los alumnos del nivel Licenciatura de la Universidad, con el objeto de acumular créditos de carácter obligatorio que se exige para cumplir con la condición de egresado.

Artículo 2. Las Prácticas Profesionales constituyen un curso especial dentro del Plan de Estudios, con clave de materia y profesor responsable cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.

Artículo 3. Las Prácticas Profesionales tienen por atributo que el alumno pueda:

- a) Desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de su formación integral, las cuales le permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño.
- b) Favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la Universidad.
- c) Adquirir experiencia laboral,
- d) Crear una relación de confianza entre la Universidad y las Entidades Receptoras.
- e) Tener un contacto efectivo con la realidad profesional.

CAPITULO II

De las Características de las Prácticas Profesionales

Artículo 4. Las Prácticas Profesionales atenderán a las características del perfil del egresado del programa académico al que se encuentre adscrito el alumno y su duración en ningún caso podrá ser menor de 40 horas/semana, deberán tener una duración mínima de 15 semanas acorde al calendario oficial de la Universidad, en ningún caso esta actividad podrá sustituir al Servicio Social obligatorio.

Artículo 5. El total de horas de Prácticas Profesionales estipuladas, podrán ser cubiertas bajo las siguientes consideraciones:

- a) Deben ser de tiempo completo (40 horas / semana), y requieren el cumplimiento de horarios y la ocupación de un puesto definido por la Entidad Receptora, en donde aplique los conocimientos del programa docente en el que está inscrito.
- b) Práctica en proyectos de investigación o desarrollo de índole institucional, en donde aplique los conocimientos del programa docente en el que está inscrito.
- c) Práctica en programas educativos en donde aplique los conocimientos del programa docente en el que está inscrito.

Artículo 6. La realización de las Prácticas Profesionales no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral con la Universidad, aún y cuando pueda existir una remuneración de índole económica por parte de la Entidad Receptora.

Artículo 7. El alumno no podrá inscribirse en otras materias académicas simultáneamente con el de Prácticas Profesionales.

CAPITULO III

De las Funciones del Responsable de las Prácticas Profesionales.

Artículo 8. De acuerdo Artículo 143 en su Fracción IV del Estatuto Universitario, el Jefe de Departamento Académico asignará la carga docente a los profesores responsables de la materia de Prácticas Profesionales quienes tendrán las siguientes funciones y actividades.

- I. Promover, administrar, supervisar y evaluar las actividades de la materia.
- II. Proponer a la Academia de Programa Docente, el programa de actividades derivado de los objetivos del curso con relación al perfil de egreso de los alumnos.
- III. Apoyar el aspecto operativo y administrativo de las prácticas, fungiendo como facilitador durante el proceso de planeación, ejecución y evaluación de la materia.
- IV. Realizar los trámites necesarios para obtener los recursos económicos y materiales, para la realización de las prácticas.
- V. Elaborar los presupuestos de gastos relacionados con las actividades a desarrollar, gestionando en lo posible que la Entidad Receptora, apoye con los gastos de manutención y hospedaje, como soporte externo, y racionalizando al máximo las erogaciones.
- VI. Asesorar a los alumnos con relación a los procedimientos para la realización de las prácticas profesionales.
- VII. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de asignación correspondiente, en coordinación con el Jefe de Programa Docente, el Jefe de Departamento y el Coordinador de División, que se turnará a la Entidad Receptora, anexando a éste los formatos e información necesaria para la evaluación de los prestadores, y la relación de actividades a realizar por el alumno, con firma de aceptación de éste.
- VIII. Obtener información de las Unidades Receptoras, junto con las autoridades universitarias, sobre las oportunidades que existen para que los alumnos cursen las prácticas y formar una Base de Datos.

CAPITULO IV

De la Asignación, Supervisión, Evaluación y Acreditación.

Artículo 9. La Entidad Receptora, podrá suscribir solicitudes o requisiciones de vacantes para la integración de alguna acción dentro del catálogo de Prácticas Profesionales, que deberá ser elaborado por las Coordinaciones de la División correspondientes atendiendo al objetivo general del presente reglamento. Se entiende por asignación a la acción de vincular

oficialmente al alumno a una Entidad Receptora para realizar sus Prácticas Profesionales, para lo cual deberá solicitar su registro a través de los procedimientos establecidos por la Dirección de Docencia, que pueden circunscribirse, entre otros, a cualquiera de los siguientes propósitos formativos:

- a) Desarrollo y formación científica.
- b) Investigación científica.
- c) Innovación y creatividad.
- d) Profundización en el manejo de procesos, técnicas y procedimientos.
- e) Desarrollo de destrezas y habilidades.
- f) Apoyo a la docencia y formación docente.

Artículo 10. Los requisitos para la asignación son:

- a) Ser alumno regular y haber acreditado al menos el sexto bloque de los cursos establecidos en el plan de estudios del Programa Docente en el cual está inscrito y haber concluido al menos el 50% de su servicio social.
- b) El alumno presentará, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección de Docencia, su Plan de Trabajo a realizar, mismo que será elaborado conjuntamente con el responsable en la Entidad Receptora durante los primeros 30 días de su llegada, deberá especificar las actividades a desarrollar, la organización de tiempos y el resultado esperado.
- c) Realizar los trámites para su asignación y comparecencia ante el responsable de la materia que le sea asignada, así como la asesoría relativa a la supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas.
- d) Contar con la vigencia del Seguro Social o equivalente.

Artículo 11. El proceso de la supervisión se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) La supervisión de las Prácticas Profesionales estará a cargo del responsable de las mismas y de las personas que para tal efecto sean designadas en las Entidades Receptoras, mediante reportes de evaluación realizados, de acuerdo a los

procedimientos establecidos por la Dirección de Docencia, y a la periodicidad establecida en el plan de actividades, para lo cual el profesor responsable de Prácticas Profesionales, mantendrá una estrecha comunicación con el responsable del programa en las Entidades Receptoras.

- b) El profesor responsable de las prácticas profesionales realizará cuando lo considere pertinente, visitas a las Entidades Receptoras para verificar que los practicantes estén realizando las actividades acordadas en el programa al que fueron asignados. Los gastos derivados de estas actividades serán con cargo al presupuesto asignado a la Jefatura del Programa Docente.

Artículo 12. En la evaluación final del alumno, se tomará en cuenta la realizada tanto por el profesor responsable de la materia, como por el representante de la Entidad Receptora. Si durante el seguimiento, se detecta incumplimiento por parte del alumno o si el resultado de la evaluación final no es satisfactorio, conforme los criterios que le fueron dados a conocer desde su asignación, la materia de Prácticas Profesionales será calificada como No Acreditada (NA), conforme lo establece el Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura.

Artículo 13. La evaluación de las prácticas profesionales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El alumno deberá presentar un informe mensual y un informe final de actividades, señalando el beneficio obtenido, como requisito de la acreditación de la práctica realizada.
- II. Al concluir las prácticas profesionales el alumno presentará el trabajo final, que haya sido estipulado en el plan de actividades, en el que manifieste las actividades realizadas, los conocimientos teóricos aplicados y los aprendidos durante sus prácticas.
- III. El alumno presentará al profesor responsable de las Prácticas Profesionales, la evaluación realizada por la Entidad Receptora, así mismo, hará una exposición ante la Academia del Programa Docente y/o profesor responsable de la materia. En caso de

que no se presenten los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se asumirá como No Acreditada (NA) la práctica profesional.

- IV. Si el profesor responsable de la materia lo considera pertinente, el alumno se someterá a un examen que permita verificar las competencias adquiridas en el programa de prácticas, antes de tener por acreditada la Práctica Profesional.

CAPITULO V

De la Entidad Receptora.

Artículo 14. La Entidad Receptora firmará un acuerdo de colaboración con la Universidad donde se incluyan los siguientes aspectos:

- I. Nombrar un asesor para supervisar y evaluar a los alumnos que reciba.
- II. Ofrecer a los alumnos, si lo considera pertinente, un convenio de seguro contra accidentes.
- III. Acordar con el profesor responsable de las Prácticas Profesionales del Programa Docente de la Universidad, sobre el programa de prácticas profesionales que realizará el alumno y notificar al mismo, sobre los cambios que llegaran a presentarse.
- IV. Proporcionar al Prestador de Prácticas Profesionales los instrumentos de trabajo y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa.
- V. Informar al profesor responsable, las posibles irregularidades cometidas por el prestador de Prácticas Profesionales durante el desarrollo de sus prácticas.
- VI. Expedir con la periodicidad señalada en el plan de actividades, los reportes de evaluación.
- VII. Expedir constancia al término del periodo de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO VI

De los Derechos de los Alumnos de Prácticas Profesionales.

Artículo 15. Los alumnos de Prácticas Profesionales inscritos en los Programas Docentes de la Universidad y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información por parte del Jefe de Programa Docente y el profesor

responsable, referente al programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado y autorizado.

- II. Recibir oportunamente los apoyos económicos institucionales para la realización de sus prácticas y la asesoría adecuada para el desempeño de sus prácticas profesionales.
- III. Realizar actividades acordes con su formación profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales.
- IV. Disponer, por parte de la Entidad Receptora, los apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- V. Informar por escrito de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales.
- VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio del Jefe de Programa Docente y el profesor responsable.
- VII. Recibir constancia de la Entidad Receptora, al término satisfactorio de las prácticas profesionales, misma que deberá entregar al profesor responsable de prácticas profesionales.
- VIII. Cuando por causas ajenas y plenamente justificables se modifique, suspenda o cancele el programa de prácticas profesionales, el alumno podrá ser inscrito en otro programa de prácticas durante el semestre en el que haya ocurrido la modificación, suspensión o cancelación.
- IX. Mantener vigente y de carácter obligatorio el registro de Seguro Social por parte de la Universidad.
- X. Recibir los estímulos que le otorgue la Entidad Receptora, con motivo de la realización de sus prácticas profesionales; sin que ello sea una obligación de la entidad receptora.
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de los Alumnos de Prácticas Profesionales.

Artículo 16. Son obligaciones de los prestadores de prácticas profesionales, las que a continuación se mencionan:

- I. Observar las disposiciones del Reglamento Académico para Alumnos de Nivel Licenciatura, y las disposiciones de los presentes lineamientos.
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, realización y acreditación de las prácticas profesionales.
- III. Cubrir los gastos de manutención en el lugar donde efectúe las prácticas profesionales.
- IV. Cumplir con dedicación, esmero, disciplina y ética las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora, y en la forma, lugar o lugares, horarios y días estipulados en el programa de prácticas profesionales.
- V. Presentar constancia médica (cuando así se requiera), para justificar su ausencia en el lugar de prestación de las prácticas profesionales.
- VI. Hacer uso conveniente de los materiales, útiles y equipo de trabajo que se le confien para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Cuidar la imagen de la Universidad y de la Entidad Receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de las prácticas profesionales.
- VIII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando los programas de prácticas profesionales así lo requieran.
- IX. Asistir a las evaluaciones parciales, cuando sea convocado por el profesor responsable de la materia de Prácticas Profesionales y el Jefe de Programa Docente, y realizar los trabajos especiales o de investigación que se encomienden como complemento a su formación profesional y requisito para la acreditación de su práctica profesional.
- X. Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones a los Alumnos de Prácticas Profesionales

Artículo 17. Las faltas en las que incurran los alumnos, serán sancionadas por la autoridad competente de acuerdo con la gravedad del caso.

Artículo 18. Las sanciones a imponer corresponden a las previstas en el Estatuto Universitario y el Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura.

Artículo 19. El alumno deberá reintegrar el apoyo económico recibido de la Universidad, si incurre en cualquiera de las siguientes causas de cancelación de la asignación de las Prácticas Profesionales:

- a) Incumplir las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada o sin permiso de la Entidad Receptora.
- b) Participar en actividades que afecten la buena imagen de la Universidad o de la Entidad Receptora.
- c) Incumplir las normas internas de trabajo de la Entidad Receptora, relativas a las actividades propias del Programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 20. El Jefe de Programa Docente conjuntamente con el profesor responsable podrán modificar, suspender o cancelar la materia de prácticas profesionales al alumno, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite justificadamente la Entidad Receptora de las Prácticas Profesionales.
- b) Cuando lo solicite justificadamente el alumno de Prácticas Profesionales.
- c) Cuando la Entidad Receptora de las Prácticas Profesionales no se sujete al presente Reglamento, o incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio de colaboración en materia de prestación de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO IX

De las Disposiciones Generales

Artículo 21. Las Prácticas Profesionales podrán realizarse en cualquier parte del país o del extranjero, siempre y cuando se satisfagan los requisitos académicos establecidos para ello; su asignación será hecha por los Jefes de Programas Docentes en coordinación con el responsable de la materia de prácticas profesionales, con la correspondiente especificación de compromisos tanto del alumno que realice las actividades, como de la Entidad Receptora.

Artículo 22. Es responsabilidad de los Jefes de Programas Docentes con apoyo del Coordinador de División, y los Jefes de Departamentos Académicos correspondientes, promover la concertación de acuerdos de colaboración o convenios entre la Universidad y las Instituciones o Grupos, Organizaciones de Productores Rurales,

Empresas, entre otras, quienes se reconocerán como Entidades Receptoras.

Artículo 23. Los acuerdos y/o convenios con las Entidades Receptoras serán adecuados a las necesidades que presente cada circunstancia.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación Oficial de la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este Reglamento.

Tercero. El presente Reglamento será revisado y actualizado por la H. Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el H. Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

Este Reglamento se aprobó el 12 de marzo de 2011, en Sesión Ordinaria del H. Consejo universitario